

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: SANDRA ANDREA FRANCO BUITRAGO

DEMANDADO: NÉSTOR FABIÁN BUITRAGO GARCÍA

RADICACIÓN: 1529931840012024-0000400

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda una vez transcurrido el término para subsanar, el cual venció en silencio. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

4. Rechazar la demanda promovida por SANDRA ANDREA FRANCO BUITRAGO, en contra de NÉSTOR FABIÁN BUITRAGO GARCÍA.
5. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 010 del doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria